



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 093-2022-UNTELS
Villa El Salvador, 18 de abril de 2022

VISTO:

El Proveído Nº 0474-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 13 de abril de 2022, mediante el cual el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, dispone aprobar el Informe Técnico de Precalificación Nº 03-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual el Área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de informarle que correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria respecto de las presuntas faltas administrativas enunciadas mediante Oficio Nº 060-2017-UNTELS-CO-P-OCEPROINFRASEG, referentes a la pérdida de (7) cuadernos de obra, la cual fue recepcionada por Secretaría Técnica el 23 febrero de 2017 mediante Proveído Nº 00430-2017-UNTELS-CO-P, habría prescrito y que frente a ello cabría emitir el presente informe técnico que declare la prescripción, pues no se había emitido alguno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria Nº 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Oficio Nº 060-2017-UNTELS-CO-P-OCEPROINFRASEG emitido el 01 de febrero de 2017 por el Jefe de la Oficina Central Proyecto e Infraestructura y Servicios Generales al Presidente de la Comisión Organizadora con fecha de recepción tal 01 de febrero de 2017, se detalla que dando a conocer que, de la revisión del acervo documentario de la Oficina a su cargo desde el 4 de noviembre de 2016, no se encuentran en los archivos los 7 cuadernos de obra siguiente:

- a) Cuaderno de Obra del PIP 298237: “Mejoramiento del Sistema Eléctrico ejecutado por Convenio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (ni original ni copia). Esta obra se inició el 11 / 09/ 2007
- b) Cuaderno de Obra del PIP: Construcción e implementación del Gimnasio y Losas deportivas de la UNTECS” desarrollado por la Universidad Nacional de Ingeniería (ni original ni copia). Esta obra se inició el 15/ 10/2008

...///



c) Cuadernos de Obra originales del PIP 119179: Construcción del Cerco Perimétrico- cuya primera etapa fue ejecutada por convenio con la Universidad Nacional de Ingeniería UNI. Solo contamos con una copia incompleta de los cuadernos. Convenio 1era Etapa (copia incompleta), obra que se inicia el 02/07/2009

d) Cuaderno de Obra N° 1 del PIP 79283: Construcción del Auditorio Central para la UNTELS (ni copia ni original). Obra ejecutada por convenio con la UNI (ni original ni copia). Esta obra se inició el 07/05/2010

e) Cuaderno de obra del PIP 141282: Construcción de Obras Exteriores de la UNTELS Ejecutada por convenio con Empresa Inmobiliaria de Lima EMILIMA S.A (ni original ni copia). Esta obra se inició el 06/11/ 2011.

f) Cuaderno de Obra del PIP 157824: Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Académica y Administrativa UNTELS. Ejecutada por licitación con la constructora CYC con quien tenemos un arbitraje (ni original ni copia). Esta obra se inició el 14/01/2013

g) Cuaderno de Obra del PIP 147600: Implementación y Diseño Estratégico del Centro Informático de la UNTELS: exonerado de proceso y adjudicado a CYC (ni original ni copia). Esta obra se inició el 23/01/2014.

En ese sentido, Oficina General de Asesoría Legal emite el Oficio N° 082-2017-UNTELS-CO- P-OGAL, la cual fue recepcionada el 21 de febrero de 2017 por el Presidente de la Comisión Organizadora, en referencia a la inexistencia de diversos cuadernos de obra, adjuntando el Informe Legal N°008-2017-OGAL-CPC/JFOS, de cuyo análisis es relevante lo que indica respecto a que resulta aplicable el D. LEGIS 1017 y su respectivo Reglamento D.S.184-2008- EF (vigente hasta el 10 de enero de 2016), el cual da a conocer una relación de responsables de la Oficina de Infraestructura y Obras; así como concluye que debe remitirse los actuados a Secretaría Técnica para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el área de Secretaria Técnica- presidida por Mirtha Ochoa Gamarra, - emite el 19 de febrero de 2018 el Informe de Precalificación N° 003-2018-UNTELS-ST/MOG mediante el cual recomienda el inicio del PAD:

“VIII. RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PAD

Ante los hechos descritos y las investigaciones preliminares realizadas, debidamente acreditadas y originadas por el accionar de los servidores José Isidro Soto Quintana, Esmeralda Yolanda Valdiviezo Ynafuku, María del Rosario Marini Saldaña y Claudio Huapaya Castillo, en su condición de ex Jefes de la Oficina de Infraestructura de la Universidad; se RECOMIENDA el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al amparo de lo previsto en el literal f) del punto 8.2 Funciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE”;

Que, mediante Oficio N°255-2018-UNTELS-CO-P, de fecha 20 de julio de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, Silvestre Zenon Depaz Toledo, dirigido al Área de Secretaría Técnica se le solicita que se digne a remitir el proyecto de resolución de inicio del PAD, al tener como sustento el Informe de Precalificación N°003-2018-UNTELS-ST/MOG;

Frente a esta solicitud, en virtud del Oficio N°112-2018-UNTELS-ST/MOG de fecha 14 de agosto de 2018, el área de Secretaría Técnica se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora UNTELS, Sr. Silvestre Zenon Depaz Toledo, detalla lo siguiente:

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 093-2022-UNTELS

“Bajo ese contexto descrito, esta Secretaría Técnica no puede proyectar una resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, cuando la acción disciplinaria ha prescrito, sugiriendo proceda conforme a lo señalado en el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley 30057, que señala lo siguiente “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Mediante Oficio N° 264-2018-UNTELS-CO-P-SG del 20 de agosto de 2018, el Secretario General, Mg. TC. Roberto Esteban Gibson Silva, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Silvestre Zenon Depaz Toledo, a fin de solicitarle a su despacho la remisión del expediente correspondiente para efectos de la proyección de la resolución respectiva;

Que, el 19 de septiembre de 2018 mediante Oficio 151-2018-UNTELS-ST/MOG, el área de Secretaría Técnica se dirige a la Presidencia de la Comisión Organizadora UNTELS para remitirle una copia de los antecedentes que sustentan el Informe de Precalificación N°003-2018- UNTELS-ST/MOG sobre la no existencia de 7 cuadernos de obras;

En vista a que no se emitió informe alguno desde la fecha del 14 de agosto de 2018, fecha en que se emite el Oficio N°112-2018-UNTELS-ST/MOG mediante el cual Secretaría Técnica expresa que no podrá iniciarse el PAD debido a que ya se había configurado su prescripción, se emitió años después el Informe Técnico de Precalificación N° 03-2022-UNTELS-CO-P-DGA- URH-STPAD, por medio del cual la nueva Área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, jefaturada por el Abog. Jesús Antonio Ayona Vargas, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de informarle que correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria respecto de las presuntas faltas administrativas enunciadas mediante Oficio N° 060-2017-UNTELS-CO-P-OCEPROINFRASEG, referentes a la pérdida de (7) cuadernos de obra, los que fueron trasladados a Secretaría Técnica mediante el Proveído N° 004-30-2017-UNTELS-CO-P de fecha 21 de febrero de 2017, habría prescrito pues el plazo había comenzado a computarse desde el 01 de febrero de 2017;

Sin perjuicio de la prescripción, informa que en el presente caso se observa que el plazo para iniciar el PAD comenzó desde la recepción del Oficio N° 060-2017-UNTELS-CO-P-OCEPROINFRASEG por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Silvestre Zenón Depaz Toledo en la fecha del 01 de febrero de 2017, al tener potestad sancionadora, resultando que desde esta fecha es que la abogada Mirtha Ochoa Gamarra encargada de la Secretaría Técnica debió contabilizar el plazo de prescripción y no recién informarlo el 14 de agosto mediante Oficio N°112-2018-UNTELS-ST/MOG;

Por tal motivo, en este informe la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

“Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur –UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.”

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 093-2022-UNTELS

“Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”;

En este sentido se recomienda ordenar la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción”;

Que, mediante Oficio N° 137-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 04 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico de Precalificación N° 03-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que concluye que resulta procedente el archivamiento de las presuntas faltas disciplinarias señaladas en el Oficio N° 060-2017-UNTELS-CO-P-OCEPROINFRASEG, debiéndose emitir el acto administrativo que declare la correspondiente prescripción;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de las presuntas faltas administrativas enunciadas mediante Oficio N° 060-2017-UNTELS-CO-P- OCEPROINFRASEG, referentes a la pérdida de (7) cuadernos de obra, ante los hechos descritos y las investigaciones preliminares realizadas, debidamente acreditadas y originadas por el accionar de los servidores debidamente acreditadas y originadas por el accionar de los servidores José Isidro Soto Quintana, Esmeralda Yolanda Valdiviezo Ynafuku, María del Rosario Marini Saldaña y Claudio Huapaya Castillo, en su condición de ex Jefes de la Oficina de Infraestructura de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDÈNESE a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución contra los siguientes funcionarios, ex funcionarios y servidores.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director (e) de la Dirección General de Administración (DGA), Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General